

DECRETO 0730 DE 2021 (SEPTIEMBRE 01)

"Por medio del cual se establece la rotación y reglamentación de la medida de pico y placa para los vehículos de servicio particular y servicio oficial, durante el segundo semestre del año 2021"

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal d y el numeral 2 del literal f del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 303 y 304 del Decreto Municipal 883 de 2015,

CONSIDERANDO QUE

De acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para lo cual las entidades públicas deben orientar el desempeño de sus funciones a la protección de la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de las personas residentes en Colombia, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

El Plan de Desarrollo Medellín Futuro 2020 – 2023, por medio del componente Movilidad Sostenible e Inteligente perteneciente a la línea estratégica EcoCiudad establece como objetivo "consolidar un sistema de movilidad sostenible e inteligente, que cuente con un sistema de transporte integrado y multipropósito, articulado con lo rural y las regiones, que garantice la accesibilidad universal por medio de una infraestructura incluyente, generando corredores de calidad ambiental, de seguridad vial y amigables con la salud, que proteja a todos los actores viales, en especial a los de mayor vulnerabilidad (peatones, ciclistas, motociclistas, usuarios de patinetas), garantizando su seguridad y continuidad en desplazamientos realizados en sistemas motorizados o no motorizados,







implementado el uso de nuevas tecnologías y herramientas de apoyo para una mejor toma y análisis de información que lleven a soluciones de alto impacto para la ciudad".

El artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 establece que: "en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

Conforme a lo establecido en los artículos 2, 3 y 8 de la Ley 105 de 1993, los artículos 2 y 3 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1 y 7 de la Ley 769 de 2002, la función pública de policía de tránsito debe estar dirigida y orientada por el principio fundamental de seguridad del Sector y Sistema de Tránsito y Transporte, es decir, la conservación de la infraestructura de transporte y la protección de los bienes, la vida y la integridad física de los actores viales.

De acuerdo con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015, el Alcalde y la Secretaría de Movilidad de Medellín son autoridades de tránsito y transporte que ejercen funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales, en concordancia con la efectividad de los principios constitucionales de la prevalencia del interés general y la protección del medio ambiente consagrados en los artículos 1, 2, 79 y 80 de la Constitución Política.

El Alcalde como autoridad de tránsito está facultado por el artículo 6 de la Ley 769 de 2002 para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para mejorar el ordenamiento de tránsito de las personas, los animales y los vehículos por las vías públicas que conforma la jurisdicción territorial del Municipio de Medellín. De igual manera, de acuerdo con el artículo 119 de la referida Ley es competente para impedir, limitar o restringir el tránsito vehicular por determinadas vías de la ciudad.







De acuerdo con los artículos 303 y 304 del Decreto Municipal 883 de 2015, el Alcalde y la Secretaría de Movilidad de Medellín tienen la competencia para diseñar, implementar, ejecutar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos en materia de tránsito y transporte, orientadas a mejorar la movilidad en condiciones de seguridad, comodidad, sostenibilidad y accesibilidad.

Conforme con el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, los vehículos de servicio particular son automotores destinados a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas. Por su parte, los vehículos de servicio oficial son automotores destinados al servicio de entidades públicas.

De acuerdo con el estudio técnico realizado por la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Movilidad, que se anexa y hace parte integra de este Decreto, de acuerdo con los actuales niveles de ocupación de las vías públicas y la reactivación progresiva de la economía y las actividades sociales es pertinente establecer para el segundo semestre del año 2021 la medida de pico y placa para los vehículos de servicio particular y servicio oficial, una vez cada dos (2) semanas en el horario comprendido entre las 5:00 horas y las 20:00 horas durante los días hábiles de la semana por grupos de vehículos de la siguiente manera:

- Para vehículos de servicio particular y servicio oficial tipo auto de acuerdo con el último número de la placa.
- Para vehículos de servicio particular y servicio oficial tipo motocicleta de dos y cuatro tiempos de acuerdo con el primer número de la placa.

El referido estudio técnico establece el perímetro urbano que debe ser objeto de la medida de restricción vehicular objeto de este Decreto, indicando unas vías exentas dentro del referido perímetro con el objetivo de garantizar la conexidad vial con los demás municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y con vías estratégicas que sirven de circulación con destino a otros municipios de Antioquia y el país. El mencionado perímetro urbano y las vías exentas se describen en los artículos 7 y 8 del presente Decreto, incluyendo una gráfica para su identificación.







Conforme con los Acuerdos Municipales 84 de 2009, 23 de 2012, 44 de 2015 y 58 de 2017; los Decretos Municipales 1213 de 2014 y 1221 de 2016; y las Leyes 1811 de 2016 y 1964 de 2019, los vehículos de combustible eléctrico, hibrido y convertidos a gas natural comprimido vehicular estarán exentos de la medida de pico y placa establecida en el presente Decreto con el objetivo de promover la utilización de vehículos de cero y bajas emisiones contaminantes como una medida para incentivar la acción ciudadana a la protección del medio ambiente, la movilidad sostenible y la reducción de emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero. De igual manera, en los artículos 3 y 4 de este Decreto se describen otras causales de exención de la medida de pico y placa con el objetivo de garantizar la circulación de determinados vehículos que por su importancia estratégica no es recomendable suspender su movilización en la ciudad.

La medida de pico y placa para vehículos de servicio particular y servicio oficial, contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles - ODS, adoptados por la Alcaldía de Medellín por medio de la Agenda Medellín 2030, permitiendo de esta manera la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la adaptación a los impactos del cambio climático en la ciudad como un aporte estratégico para la protección de la vida y la integridad física de las personas, y la sostenibilidad ambiental desde la dimensión de la movilidad.

La medida de restricción vehicular establecida en este Decreto, además de tener un enfoque de regulación de tránsito, también cumple una función ambiental de protección del aire en la ciudad, la cual se encuentra articulada al Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire en el Valle de Aburrá (PIGECA 2017 - 2030), que establece dentro de sus ejes temáticos estructurales la reducción del impacto ambiental de los viajes motorizados y la promoción de un modelo de movilidad sostenible.

La medida de pico y placa para los vehículos de servicio particular y servicio oficial cumple los requisitos del principio de proporcionalidad establecidos en la jurisprudencia de la Corte Constitucional: (i) tiene como fin constitucional ordenar la movilidad en la ciudad garantizando el derecho fundamental de locomoción consagrado en el artículo 24 de la Constitución Politica; (ii) la medida adoptada es idónea para asegurar el fin normativo propuesto, debido a que permite disminuir









el número de vehículos que transitarán en la ciudad; (iii) es necesaria porque actualmente se evidencia un aumento considerable de la ocupación de las vías públicas afectando la organización de la movilidad y, (iv) es proporcional en sentido estricto porque se implementa en ejercicio de una facultad normativa expresa del Código Nacional de Tránsito Terrestre y la restricción de circulación vehicular se aplicará una vez cada dos (2) semanas.

Es necesario y pertinente establecer la rotación y reglamentación para el segundo semestre del año 2021 de la medida de pico y placa para los vehículos de servicio particular y servicio oficial, con el objetivo de garantizar una movilidad sostenible, inteligente y ordenada, al igual que asegurar una acción administrativa coordinada para ordenar la circulación vehicular y controlar la emisión de partículas contaminantes provenientes de fuentes móviles.

En cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Circular Municipal 18 de 2017, el proyecto del presente decreto se publicó en la página web de la Alcaldía de Medellín desde el 30 de agosto hasta el 01 de septiembre de 2021, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de la comunidad y las demás partes interesadas en esta regulación normativa, sin que se presentaran observaciones o comentarios al respecto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Restricción vehicular para autos. Establecer a partir de las 0:00 horas del lunes 06 de septiembre de 2021 la rotación para el segundo semestre del año 2021 de la medida de pico y placa para los vehículos particulares y oficiales tipo auto de acuerdo con la siguiente tabla, esto es, cada dos (2) semanas en el horario comprendido entre las 5:00 horas y las 20:00 horas durante los días hábiles de la semana por grupos de vehículos conforme con el último número de la placa:







Placa	Mes	Dias	Placa	Mes	Dias	Placa	Mes	Días	P)aca	Mes	Dias
	Septiembre	6 - 20	3	Septiembre	9 - 23	6	Septiembre	14 - 28		Septiembre	17
	Octubre	4		Octubre	7 - 21		Octubre	12 - 26		Octubre	1 - 15 - 29
0	Noviembre	29		Noviembre	4 - 18		Noviembre	9 - 23	9	Noviembre	12 - 26
	Diciembre	13 - 27		Diciembre	2 - 16 - 30		Diciembre	7 - 21		Diciembre	10 - 24
,	Enero 2022	24		Enero 2022	13 - 27		Enero 2022	4 - 18		Enero 2022	7 - 21
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Dias	Placa	Mes	Dias			
	Septiembre	7 - 21		Septiembre	10 - 24	7	Septiembre	15 - 29			
	Octubre	5 - 19	4	Octubre	8 - 22		Octubre	13 - 27			
1	Noviembre	2-16-30		Noviembre	5 - 19		Noviembre	10 - 24			
	Diciembre	14 - 28		Diciembre	3 - 17 - 31		Diclembre	22			
	Enero 2022	11 - 25		Enero 2022	14 - 28		Enero 2022	5 - 19			
Placa	Mes	Dias	Placa	Mes	Dias	Placa	Mes	Días			
	Septiembre	8 - 22	5	Septiembre	13 - 27	8	Septiembre	16 - 30			
	Octubre	6 - 20		Octubre	11 - 25		Octubre	14 - 28			
2	Noviembre	3 - 17		Noviembre	8 - 22		Noviembre	11 - 25			
	Diciembre	1 - 15 - 29		Diciembre	6 - 20		Diciembre	9-23			
	Enero 2022	12 - 26		Enero 2022	3 - 17 - 31		Enero 2022	6 - 20			

ARTÍCULO 2. Restricción vehicular para motocicletas. Establecer a partir de las 0:00 horas del lunes 04 de octubre de 2021 la rotación para el segundo semestre del año 2021 de la medida de pico y placa para los vehículos particulares y oficiales tipo motocicleta de dos y cuatro tiempos de acuerdo con la siguiente tabla, esto es, cada dos (2) semanas en el horario comprendido entre las 5:00 horas y las 20:00 horas durante los días hábiles de la semana por grupos de vehículos conforme con el primer número de la placa:

***************************************			E55170-242101-23W	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	And on the second of the second of the second of	#William was not not been pro-	CATAGORICA CANADA MARIANTA AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN	A felial communication and a felial felial communication and a felial fe	Section to a transcription		
Placa	Mes	Dias	Placa	Wes	Dias	Placa	Mes	Dias	Placa	Wes	Días
	Octubre	4		Octubre	7 - 21		Octabre	12 - 26		Octubre	15 - 29
Ω	Noviembre	29	3	Noviembre	4 - 18	6	Noviembre	9 - 23	g	Noviembre	12 - 26
-	Diciembre	13 - 27] ~	Diciembre	2 - 16 - 30	2	Diciembre	7 - 21	9.	Diciembre	10 - 24
	Enero 2022	24		Enero 2022	13 - 27		Enero 2022	4 - 18		Enero 2022	7 - 21
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Dias	Placa	Mes	Dias			
	Octubre	5 - 19		Octubre	8 - 22		Octabre	13 - 27			
	Noviembre	2 - 16 - 30	4	Noviembre	5 - 19	7	Noviembre	10 - 24			
	Diciembre	14 - 28		Diciembre	3 - 17 - 31	¥	Diciembre	22]		
	Enero 2022	11 - 25		Enero 2022	14 - 28		Enero 2022	5 - 19			
Placa	Mes	Dias	Placa	Mes	Dias	Placa	Mes	Dias			
	Octubre	ð-20		Octubre	f1 - 25		Octubre	14 - 28]		
2	Noviembre	3 - 17	5	Noviembre	8 - 22	.	Noviembre	11 - 25]		
_	Diciembre	1 ~ 15 - 29		Diciembre	6 - 20		Diciembre	9 - 23]		
	Enero 2022	12 - 28		Enero 2022	3-17-31		Enero 2022	6 - 20	1		







ARTÍCULO 3. Exención de la medida para autos. Estarán exentos de la medida de pico y placa establecida el artículo 1 de este Decreto los siguientes vehículos particulares y oficiales tipo auto:

- 1. Vehículos para atención de emergencias.
 - **1.1.** Ambulancias (incluidas las veterinarias).
 - **1.2.** Bomberos y atención de desastres.
 - 1.3. Grúas.
 - **1.4.** Vehículos que transporten equipo y material logístico para la atención de emergencias.

Requisitos. Demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo. Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.

2. Vehículos que presten atención médica personalizada o domiciliaria. De igual manera, aquellos que realicen recolección de toma de muestras de laboratorio y ayudas diagnósticas.

Requisitos. (i) Solicitud de inscripción previa; (ii) demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo; (iii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iv) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y; (v) cuando la institución prestadora del servicio médico no sea la propietaria del vehículo, se deberá aportar documento que acredite la vinculación contractual del propietario con dicha institución. Con la solicitud de inscripción previa se deberá aportar los anteriores documentos y fotografías donde se observe la demarcación requerida.

Vigencia. Tres (3) años.







3. Vehículos que realicen labores relacionadas con el rescate de órganos y tejidos, y el trasplante de los mismos.

Requisitos. (i) Solicitud de inscripción previa; (ii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo; (iv) documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo con la IPS que presta el servicio de trasplante y; (v) documento que acredite que la IPS que presta el servicio de trasplante se encuentra autorizada por la Red Data del Instituto Nacional de Salud. Con la solicitud de inscripción previa deberá aportarse los anteriores documentos.

Vigencia. Tres (3) años

- 4. Vehículos que usen gas natural comprimido vehicular.
 - **4.1.** Los vehículos que usen gas natural comprimido vehicular desde fábrica o aquellos que hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito no requieren solicitud de inscripción previa, independiente del Organismo de Tránsito en el cual se encuentren matriculados.

Esta exención de la medida de pico y placa no elimina la obligación de renovar anualmente el certificado para el uso de gas natural comprimido vehicular. El incumplimiento a la renovación requerida hará procedente las sanciones administrativas aplicables.

4.2. Para los vehículos convertidos a gas natural comprimido vehicular que no hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito, se deberá presentar solicitud de inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad, acompañada de la copia de: (i) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo; (ii) licencia de tránsito del vehículo y, (iii) certificado vigente de la renovación anual para el uso de gas natural comprimido vehícular.







Vigencia. Un (1) año para los vehículos que usen gas natural comprimido vehicular que no hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito.

5. Vehículos de combustible eléctrico e hibrido.

Este tipo de vehículos no requieren solicitud de inscripción previa, independiente del Organismo de Tránsito en el cual se encuentren matriculados, siempre y cuando, el uso de este combustible se encuentre registrado en la licencia de tránsito.

6. Vehículos de servicio de transporte terrestre automotor.

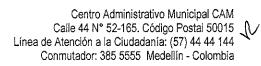
- **6.1.** Vehículos de transporte especial, conforme a la definición que para este tipo de servicio se encuentra contemplada en el artículo 2.2.1.6.4 del Decreto Nacional 1079 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 431 de 2017, debidamente demarcados con identificación permanente de acuerdo con la normatividad vigente.
- **6.2.** Vehículos tipo bus, buseta y/o microbús de servicio particular de propiedad de las empresas destinadas al transporte de su personal o de propiedad de instituciones educativas destinadas al transporte de sus estudiantes.
- **6.3.** Vehículos de transporte público colectivo y/o masivo.

Requisitos. Demarcación de manera permanente de acuerdo con la normatividad vigente. Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.

7. Vehículos destinados al transporte de alimentos y/o elementos perecederos, debidamente acreditados y vinculados a la actividad comercial.

Requisitos. (i) Solicitud de inscripción previa; (ii) demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo; (iii) copia de la licencia









de tránsito del vehículo; (iv) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y; (v) documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo con la empresa transportadora o la copia del acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para vehículos transportadores de alimentos expedida por la autoridad municipal competente. Con la solicitud de inscripción previa se deberá aportar los anteriores documentos y fotografías donde se observe la demarcación requerida.

Vigencia. Tres (3) años

8. Vehículos de carga.

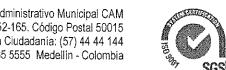
- 8.1. Vehículos con capacidad de carga igual o superior a tres y media (3.5) toneladas de acuerdo con la licencia de tránsito.
- 8.2. Vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor, cualquiera sea su capacidad de carga.

Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.

Vehículos destinados a la prestación de servicios públicos.

- 9.1. Venículos dotados tecnológicamente para la prestación y mantenimiento de las redes de servicios públicos esenciales (acueducto y alcantarillado, energía, telefonía, gas, semaforización, señalización, sistema de transporte público, entre otros).
- 9.2. Vehículos de propiedad de las empresas de servicios públicos domiciliarios.
- 9.3. Vehículos recolectores de basura con identificación visual externa de acuerdo con la normativa vigente.







Requisitos. Demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo. Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.

10. Vehículos de propiedad de medios de comunicación. De igual manera, los vehículos contratados o en leasing mientras estén al servicio de los medios de comunicación. Asimismo, estarán exentos los vehículos que se encuentren dotados de equipos tecnológicos y logísticos de medios de comunicación que no permitan su reemplazo o traslado a otro vehículo.

Esta exención no aplica para los vehículos particulares de propiedad de los periodistas que trabajen para los medios de comunicación.

Requisitos. (i) Solicitud de inscripción previa; (ii) demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo; (iii) copia de la licencia de tránsito del vehículo y; (iv) documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo. Con la solicitud de inscripción previa se deberá aportar los anteriores documentos y fotografías donde se observe la demarcación requerida.

Para los vehículos en los cuales medie contrato de leasing, arrendamiento comercial o contratos afines, deberá aportarse certificación del representante legal del medio de comunicación, en el que se indique que el vehículo se encuentra a su servicio. De igual manera, se deberá aportar la copia del respectivo contrato.

Vigencia. Tres (3) años

- 11 Vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación:
 - **11.1.** Vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación con imagen







institucional visible de la entidad a la cual pertenecen. Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.

11.2. Vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación que no exhiban la imagen institucional de la entidad a la cual pertenecen.

Los vehículos que no exhiban la imagen institucional, en el momento de ser requeridos en la vía pública por la autoridad de tránsito deberán portar la autorización otorgada por la Secretaría de Movilidad.

Requisitos. Para los vehículos relacionados en el numeral 11. 2 se requiere: (i) solicitud de inscripción previa; (ii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iii) documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y, (iv) certificado de destinación del vehículo para realizar las actividades de seguridad nacional.

Vigencia. Para el numeral 11.2 será de cinco (5) años.

- 12. Vehículos destinados al control del tránsito.
 - 12.1. Carros talleres
 - 12.2. Vehículos que prestan servicio de asistencia técnica y/o jurídica.

Requisitos. (i) Solicitud de inscripción previa; (ii) demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo; (iii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iv) documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y, (v) documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo con la empresa o persona natural destinada a prestar las referidas actividades comerciales. Con la solicitud de inscripción previa deberá aportarse los anteriores documentos y fotografías donde se observe la demarcación requerida.

Vigencia. Tres (3) años







- 13. Enfermedad y/o discapacidad, entendida como retos alternativos de movilidad.
 - **13.1.** Vehículos destinados al transporte de personas en situación de discapacidad.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública deberán exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad y en el vehículo deberá estar la persona en situación de discapacidad.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada con la copia de: (i) la licencia de tránsito del vehículo; (ii) el documento de identificación del propietario y, (iii) la historia clínica, el certificado médico o el dictamen de pérdida de capacidad laboral expedido por la entidad prestadora de salud (EPS del régimen contributivo o subsidiada, póliza de salud, medicina prepagada) o la Junta de Calificación de Invalidez.

Vigencia. Tres (3) años

13.2. Pacientes que se desplacen en vehículo en razón de tratamientos médicos que por su complejidad y frecuencia lo requieran, durante el tiempo que dure el tratamiento o que por las características del paciente no pueda transportarse por sí mismo.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública deberán exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad y en el vehículo deberá estar la persona en situación de discapacidad.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada con la copia de: (i) la licencia de tránsito del vehículo; (ii) el documento de identificación del propietario y, (iii) la historia clínica o el certificado médico expedido por la entidad prestadora de salud (EPS del régimen contributivo o subsidiado, póliza de salud, medicina prepagada) por medio del cual acredite la necesidad de la presente exención de acuerdo con el tratamiento médico prescrito y su duración.







Vigencia. Durante el tiempo que dure el tratamiento en salud, previa certificación médica. En caso de que el médico tratante no determine su duración, se otorgará por el término de un (1) año, vencido el cual, y si la condición de salud persiste, se deberá presentar solicitud de renovación, previa acreditación de los requisitos establecidos.

14. Vehículos acreditados para el transporte de valores.

Requisitos. Demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo. Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.

15. Vehículos acondicionados con blindaje igual o superior a nivel 3 (III), siempre y cuando, esté registrado en la respectiva licencia de tránsito.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada de copia del documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario y de la licencia de tránsito en la cual se indique el nivel de blindaje.

16. Coches funerarios, incluyendo el servicio funerario para mascotas, sin incluir el cortejo fúnebre.

Requisitos. Identificación permanente y visible con el logo de la funeraria a la cual pertenece el vehículo. Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.

17. Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia y/o seguridad.

Requisitos. Demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo. Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.







- 18. Vehículos oficiales de representación, entendiéndose por éstos aquellos de propiedad de entidades públicas destinados al desplazamiento de los servidores públicos.
- 19. Vehículos consulares en los cuales se desplace el cónsul o cónsul honorario. En ambos eventos se inscribirá un solo vehículo por cónsul.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada con: (i) la copia de la licencia de tránsito del vehículo; (ii) el documento de identificación del cónsul; (iii) y el documento que acredite el ejercicio actual del cargo diplomático.

Vigencia. Tres (3) años

20. Vehículos en los que se transporten:

- 20.1. Magistrados de los diferentes Tribunales.
- **20.2.** Jueces.
- 20.3. Fiscales.
- 20.4. Defensores Públicos y de Familia.
- 20.5. Procuradores.
- 20.6. Comisarios de Familia.
- 20.7. Inspectores de Policía Urbana de Primera Categoría.
- 20.8. Corregidores
- 20.9. Personeros, Contralores y Vicecontralores.







- 20.10. Registrador Municipal, Especial y7o Departamental del Estado Civil.
- 20.11. Concejales.
- 20.12. Diputados.
- 20.13. Congresistas.
- 20.14. Personal de la Agencia Nacional de Protección.
- **20.15.** Personal con esquema de protección debidamente autorizado por la Agencia Nacional de Protección.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada con: (i) la copia de la licencia de tránsito del vehículo; (ii) el documento de identificación del servidor público y; (iii) el certificado laboral que acredite el desempeño actual del cargo.

La anterior exención aplica para el personal perteneciente a los Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, o que por su condición de domicilio y/o necesidad del servicio deban desplazarse por dicha zona, para lo cual se deberá acreditar esta situación mediante documento que permita establecer el domicilio y/o necesidad del servicio.

En el caso del numeral 20.15 se deberán aportar adicionalmente la resolución que autoriza el esquema de protección y establece el vehículo en el cual se transportará la persona.

Vigencia. Dos (2) años

21.Los vehículos con placas de municipios de otros departamentos, siempre y cuando su conductor demuestre la calidad de turista con la exhibición del tiquete del primer peaje de ingreso al departamento de







Antioquia, el cual será válido como medio de prueba ante la autoridad competente, solo para el primer día de estadía en el Municipio de Medellín.

Requisitos. Presentar el tiquete del primer peaje de ingreso al Departamento de Antioquia.

Vigencia. Un (1) día de estadía en el Municipio de Medellín.

22. Los demás casos en los que sean autorizados de manera temporal por la Secretaría de Movilidad.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) la licencia de tránsito del vehículo; (ii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y, (iii) documento que fundamente de manera clara y precisa la necesidad y pertinente de reconocerse la autorización temporal.

Vigencia. Máximo hasta por un (1) año.

ARTÍCULO 4. Exención de la medida para motocicletas. Estarán exentos de la medida de pico y placa establecida el artículo 2 de este Decreto los siguientes vehículos particulares y oficiales tipo motocicletas de dos y cuatro tiempos:

- 1. Vehículos para atención de emergencias.
 - 1.1. Bomberos y atención de desastres.
 - **1.2.** Vehículos que transporten equipo y material logístico para la atención de emergencias.

Requisitos. (i) Solicitud de inscripción previa; (ii) demarcación permanente y visible en la parte lateral del vehículo; (iii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iv) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y; (v) cuando la entidad prestadora del servicio de atención de emergencias no sea la propietaria del vehículo, se







deberá aportar documento que acredite la vinculación contractual del propietario con dicha entidad. Con la solicitud de inscripción previa se deberá aportar los anteriores documentos y fotografías donde se observe la demarcación requerida.

2. Vehículos que presten atención médica personalizada o domiciliaria. De igual manera, aquellos que realicen recolección de toma de muestras de laboratorio y ayudas diagnósticas.

Requisitos. (i) Solicitud de inscripción previa; (ii) demarcación permanente y visible en la parte lateral del vehículo; (iii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iv) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y; (v) cuando la institución prestadora del servicio médico no sea la propietaria del vehículo, se deberá aportar documento que acredite la vinculación contractual del propietario con dicha institución. Con la solicitud de inscripción previa se deberá aportar los anteriores documentos y fotografías donde se observe la demarcación requerida.

Vigencia. Tres (3) años.

3. Vehiculos que realicen labores relacionadas con el rescate de órganos y tejidos, y el trasplante de los mismos.

Requisitos. (i) Solicitud de inscripción previa; (ii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo; (iv) documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo con la IPS que presta el servicio de trasplante y; (v) documento que acredite que la IPS que presta el servicio de trasplante se encuentra autorizada por la Red Data del Instituto Nacional de Salud. Con la solicitud de inscripción previa deberá aportarse los anteriores documentos.

Vigencia. Tres (3) años







- 4. Vehículos que usen gas natural comprimido vehicular.
 - **4.1.** Los vehículos que usen gas natural comprimido vehicular desde fábrica o aquellos que hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito no requieren solicitud de inscripción previa, independiente del Organismo de Tránsito en el cual se encuentren matriculados.

Esta exención de la medida de pico y placa no elimina la obligación de renovar anualmente el certificado para el uso de gas natural comprimido vehicular. El incumplimiento a la renovación requerida hará procedente las sanciones administrativas aplicables.

4.2. Para los vehículos convertidos a gas natural comprimido vehicular que no hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito, se deberá presentar solicitud de inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad, acompañada de la copia de: (i) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo; (ii) licencia de tránsito del vehículo y, (iii) certificado vigente de la renovación anual para el uso de gas natural comprimido vehicular.

Vigencia. Un (1) año para los vehículos que usen gas natural comprimido vehicular que no hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito.

5. Vehículos de combustible eléctrico e hibrido.

Este tipo de vehículos no requieren solicitud de inscripción previa, independiente del Organismo de Tránsito en el cual se encuentren matriculados, siempre y cuando, el uso de este combustible se encuentre registrado en la licencia de tránsito.

- 6. Vehículos destinados a la prestación de servicios públicos.
 - **6.1.** Vehículos dotados tecnológicamente para la prestación y mantenimiento de las redes de servicios públicos esenciales (acueducto y alcantarillado,







energía, telefonía, gas, semaforización, señalización, sistema de transporte público, entre otros).

6.2. Vehículos de propiedad de las empresas de servicios públicos domiciliarios.

Requisitos. (i) Solicitud de inscripción previa; (ii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y, (iii) cuando el propietario del vehículo no sea la empresa prestadora de servicios públicos, se deberá aportar documento que acredite que el vínculo contractual entre el propietario del vehículo y la empresa prestadora de servicios públicos. Con la solicitud de inscripción previa se deberá aportar los anteriores documentos y fotografías donde se observe la demarcación requerida.

7. Vehículos de propiedad de medios de comunicación. De igual manera, los vehículos contratados o en leasing mientras estén al servicio de los medios de comunicación. Asimismo, estarán exentos los vehículos que se encuentren dotados de equipos tecnológicos y logísticos de medios de comunicación que no permitan su reemplazo o traslado a otro vehículo.

Esta exención no aplica para los vehículos particulares de propiedad de los periodistas que trabajen para los medios de comunicación.

Requisitos. (i) Solicitud de inscripción previa; (ii) demarcación permanente y visible en la parte lateral del vehículo; (iii) copia de la licencia de tránsito del vehículo y; (iv) documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo. Con la solicitud de inscripción previa se deberá aportar los anteriores documentos y fotografías donde se observe la demarcación requerida.

Para los vehículos en los cuales medie contrato de leasing, arrendamiento comercial o contratos afines, deberá aportarse certificación del representante legal del medio de comunicación, en el que se indique que el vehículo se







encuentra a su servicio. De igual manera, se deberá aportar la copia del respectivo contrato.

Vigencia. Tres (3) años

- 8. Vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación.
 - **8.1.** Vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación con imagen institucional visible de la entidad a la cual pertenecen. Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.
 - **8.2.** Vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación que no exhiban la imagen institucional de la entidad a la cual pertenecen.

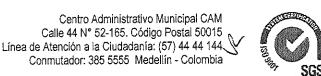
Los vehículos que no exhiban la imagen institucional, en el momento de ser requeridos en la vía pública por la autoridad de tránsito deberán portar la autorización otorgada por la Secretaría de Movilidad.

Requisitos. Para los vehículos relacionados en el numeral 11. 2 se requiere: (i) solicitud de inscripción previa; (ii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iii) documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y, (iv) certificado de destinación del vehículo para realizar las actividades de seguridad nacional.

Vigencia. Para el numeral 11.2 será de cinco (5) años.

- 9. Vehículos destinados al control del tránsito.
 - **9.1.** Vehículos oficiales destinados al desplazamiento de agentes de tránsito y transporte con imagen institucional visible del Organismo de Tránsito al cual pertenece. Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.







9.2. Vehículos que prestan el servicio de asistencia técnica y/o jurídica.

Requisitos. (i) Solicitud de inscripción previa; (ii) demarcación permanente y visible en la parte lateral del vehículo; (iii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iv) documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y, (v) documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo con la empresa o persona natural destinada a prestar las referidas actividades comerciales. Con la solicitud de inscripción previa deberá aportarse los anteriores documentos y fotografías donde se observe la demarcación requerida.

Vigencia. Tres (3) años

10. Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia y/o seguridad.

Requisitos. (i) Solicitud de inscripción previa; (ii) demarcación permanente y visible en la parte lateral del vehículo; (iii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iv) documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y, (v) cuando el propietario del vehículo no sea la empresa privada de vigilancia y/o seguridad, se deberá aportar documento que acredite que el vínculo contractual entre el propietario del vehículo y la empresa privada de vigilancia y/o seguridad. Con la solicitud de inscripción previa deberá aportarse los anteriores documentos y fotografías donde se observe la demarcación requerida.

11. Vehículos en los que se transporten:

- 11.1. Magistrados de los diferentes Tribunales.
- 11.2. Jueces.
- 11.3. Fiscales.
- 11.4. Defensores Públicos y de Familia.







- 11.5. Procuradores.
- 11.6. Comisarios de Familia.
- 11.7. Inspectores de Policía Urbana de Primera Categoría.
- 11.8. Corregidores.
- **11.9.** Personeros, Contralores y Vicecontralores.
- **11.10.** Registrador Municipal, Especial y7o Departamental del Estado Civil.
- 11.11. Concejales.
- 11.12. Diputados.
- 11.13. Congresistas.
- **11.14.** Personal de la Agencia Nacional de Protección.
- **11.15.** Personal con esquema de protección debidamente autorizado por la Agencia Nacional de Protección.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada con: (i) la copia de la licencia de tránsito del vehículo; (ii) el documento de identificación del servidor público y; (iii) el certificado laboral que acredite el desempeño actual del cargo.

La anterior exención aplica para el personal perteneciente a los Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, o que por su condición de domicilio y/o necesidad del servicio deban desplazarse por dicha zona, para lo cual se deberá acreditar esta situación mediante documento que permita establecer el domicilio y/o necesidad del servicio.







En el caso del numeral 11.15 se deberán aportar adicionalmente la resolución que autoriza el esquema de protección y establece el vehículo en el cual se transportará la persona.

Vigencia. Dos (2) años

12. Los vehículos destinados a la entrega de domicilios y/o mensajería.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada de la copia de: (i) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo; (ii) cédula de ciudadanía del conductor; (iii) licencia de tránsito del vehículo y, (iv) certificado laboral expedido por la respectiva empresa, en el que se acredite que el vehículo está destinado a la entrega de domicilios y/o mensajería por medio del conductor acreditado.

13. Los demás casos en los que sean autorizados de manera temporal por la Secretaría de Movilidad.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) la licencia de tránsito del vehículo; (ii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y, (iii) documento que fundamente de manera clara y precisa la necesidad y pertinente de reconocerse la autorización temporal.

Vigencia. Máximo hasta por un (1) año.

ARTÍCULO 5. Restricción al momento de autorizar una exención. Para efectos del sistema de fotodetección de infracciones de tránsito, las exenciones contenidas en los numerales 13, 19 y 20 del artículo 3 y en el numeral 11 del artículo 4 de este Decreto, solo se autorizarán para un vehículo por persona. De igual manera, para su aplicación en el control de tránsito en la vía pública, las personas a favor de quien se autorice las referidas causales de exención, deberán estar ocupando el vehículo en calidad de conductor o pasajero.

ARTÍCULO 6. Solicitud de exención y autorización para circulación. Para las causales de exención que requieren inscripción previa, las solicitudes se deberán







presentar por medio de la página web de la Alcaldía de Medellín mediante el botón denominado "pico y placa", para lo cual se deberá anexar los documentos requeridos de acuerdo con la causal pretendida y diligenciar el formulario que estará disponible en el referido botón. Una vez se supere la emergencia sanitaria causada por la pandemia Coronavirus COVID-19 se habilitará la radicación física por medio de las taquillas de atención al ciudadano ubicadas en la Secretaría de Movilidad.

Parágrafo primero. Las causales de exención que requieren solicitud de inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad, permiten la circulación del vehículo a partir del segundo (2) día hábil siguiente a la recepción por parte del solicitante de la comunicación que autoriza el registro de la exención en la base de datos locales. Este registro podrá ser consultado en la plataforma "Movilidad en Línea" que se encuentra en la página web de la Secretaría de Movilidad.

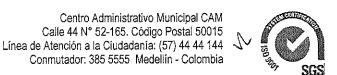
Parágrafo segundo. El periodo de vigencia de la exención de la medida de pico y placa se contabilizará desde la fecha de la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad.

Parágrafo tercero. Para los casos en los que se requiera inscripción previa, los comparendos generados con anterioridad a la autorización de la exención de la medida de pico y placa mantendrán su vigencia.

Parágrafo cuarto. Para la renovación de permanencia de la exención en aquellas causales que requieren inscripción previa, se deberá presentar una solicitud en tal sentido, con un término no inferior a treinta (30) días, ni superior a sesenta (60) días anteriores a la fecha de vencimiento de la exención autorizada, para lo cual la solicitud deberá estar acompañada de los requisitos exigidos en cada una de las causales que permitan demostrar la continuidad de la misma.

Parágrafo quinto. Cuando se solicite el cambio o reemplazo de un vehículo que está exento para el ingreso de un nuevo vehículo, se deberá acreditar la continuidad de la causal que dio origen a la anterior exención.



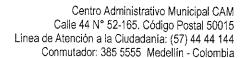




ARTÍCULO 7. Vías objeto de la medida. La medida de restricción vehicular establecida en este Decreto se aplica en las vías públicas que conforman el siguiente perímetro urbano:

- Calle 80, desde la Carrera 65 hasta la Avenida 80.
- Glorieta de la Calle 80 con Carrera 80.
- Carrera 80 y Diagonal 80, desde la Calle 80 hasta la Calle 52B.
- Calle 52B, entre la Carrera 82 y Carrera 80
- Carrera 82, entre la Calle 52B y Calle 50
- Carrera 82B, entre Calle 50 y Calle 49BB
- Carrera 83A, entre Calle 49BB y Calle 48A
- Calles 48A y 48B, entre Carrera 83A y Carrera 92
- Calle 48, entre Carrera 92 y Carrera 99
- Carrera 99, entre Calle 48 y Calle 44
- Calle 44, entre Carrera 99 y Carrera 92
- Carrera 92, entre Calle 44 y Calle 35
- Calle 35, entre Carrera 92 y Carrera 84
- Carrera 84, entre Calle 35 y Avenida 33
- Calle 32EE y Carrera 83, entre Avenida 33 y Calle 15
- Carrera 83A, entre Calle 15 y Calle 7
- Calle 7, entre Carrera 83A y Carrera 81C
- Carreras 81C y 81, entre Calle 7 y Calle 3C
- Calle 3C, entre Carrera 79BB y Carrera 78B
- Carrera 78B, entre Calle 3C y Calle 2B
- Calle 2B, entre Carrera 78B y Carrera 79
- Carrera 79, entre Calle 2B y Calle 6 Sur
- Calle 6 Sur y Calle 9 Sur, entre Carrera 79 y Carrera 53
- Carrera 53, entre Calle 9 sur y Calle 12 Sur
- Calle 12 Sur, entre Carrera 53 y Carrera 49 (Sistema del Río)
- Carrera 49 (Sistema de Río), desde la Calle 12Sur hasta la Calle 17A Sur
- Calle 17A Sur, desde la Carrera 49 (Sistema del Río) hasta la Carrera 48 (Avenida Las Vegas)
- Carrera 48 (Avenida las Vegas), desde la Calle 17A Sur hasta la Calle 18C
 Sur

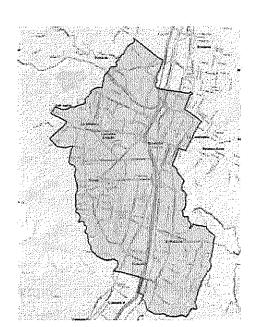






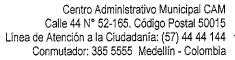


- Calle 18C Sur, entre la Avenida Las vegas y la Carrera 43A (Avenida El Poblado)
- Calle 21 Sur y su continuidad con la Calle 20 Sur, desde la Carrera 43A (Avenida El Poblado) hasta la Carrera 25B (Transversal superior)
- Carrera 25B y su continuidad con la Carrera 25 (Transversal superior), desde la Calle 20 Sur hasta empaimar con la vía Las Palmas
- Vía Las Palmas, entre la Transversal Superior y la Carrera 45 (El Palo)
- Carrera 45 (El Palo), entre la vía Las Palmas y Calle 44 (San Juan)
- Calle 44 (San Juan), desde la Carrera 45 (El Palo) hasta la Carrera 43 (Girardot)
- Carrera 43 (Girardot), entre Calle 44 (San Juan) y Calle 59 (Cuba)
- Calle 59 (Cuba), entre Carrera 43 (Girardot) y Carrera 51 (Bolívar)
- Carrera 51 (Bolívar), entre Calle 59 (Cuba) y Calle 67 (Barranquilla)
- Calle 67 (Barranquilla), entre Carrera 51 (Bolívar) y Carrera 65
- Carrera 65, entre Calle 67 (Barranquilla) y Calle 80



Parágrafo. La medida de restricción vehicular establecida en este Decreto no aplica en los Corregimientos que conforman el Municipio de Medellín.



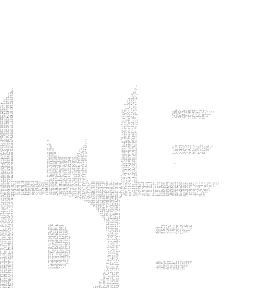


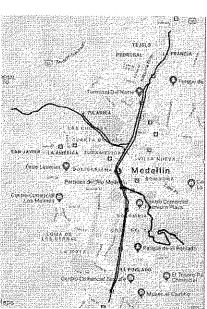




ARTÍCULO 8. Vías exentas de la medida. Están exentas de la medida de restricción vehicular las siguientes vías públicas que se encuentran ubicadas en el interior del perímetro urbano descrito en el artículo 3 de este Decreto:

- Sistema Vial del Río y Avenida 33 desde el Rio hasta su conexión con las Palmas.
- Avenida las Palmas.
- La Iguaná
- Sistema Vial del Río: Autopista Sur, Avenida Regional y Avenida Regional Occidental (paralela)
- Calzada Oriente Occidente del Puente Horacio Toro, entre los lazos S-W y E-S que le permiten hacer el retorno Sur - Sur del Sistema Vial del Río para tomar La Iguaná hacia el Occidente.





ARTÍCULO 9. Sanciones. El incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto será sancionado de conformidad con el numeral 14 literal c) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Parágrafo primero. De acuerdo con los artículos 3 y 7 de la Ley 769 del de 2002, desde el 06 hasta el 17 de septiembre de 2021 se otorgará un período pedagógico





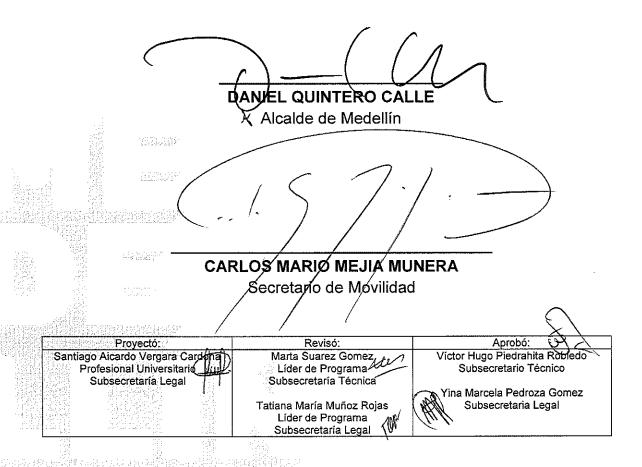


para la aplicación de la medida de pico y placa para los vehículos de servicio particular y servicio oficial tipo auto.

Parágrafo segundo. De acuerdo con los artículos 3 y 7 de la Ley 769 del de 2002, desde el 04 hasta el 15 de octubre de 2021 se otorgará un período pedagógico para la aplicación de la medida de pico y placa para los vehículos de servicio particular y servicio oficial tipo motocicletas de dos y cuatro tiempos.

ARTÍCULO 10. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Alcaldía de Medellín.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE









MEMORIA JUSTIFICATIVA

Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	Secretaría de Movilidad
Título del Proyecto de Decreto o Resolución:	Por medio del cual se establece la rotación y reglamentación de la medida de pico y placa para los vehículos de servicio particular y servicio, durante el segundo semestre del año 2021
	ANTECEDENTES:
	De acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para lo cual las entidades públicas deben orientar el desempeño de sus funciones a la protección de la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de las personas residentes en Colombia, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.
1. Antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	El Plan de Desarrollo Medellín Futuro 2020 – 2023, por medio del componente Movilidad Sostenible e Inteligente perteneciente a la línea estratégica EcoCiudad establece como objetivo "consolidar un sistema de movilidad sostenible e inteligente, que cuente con un sistema de transporte integrado y multipropósito, articulado con lo rural y las regiones, que garantice la accesibilidad universal por medio de una infraestructura incluyente, generando corredores de calidad ambiental, de seguridad vial y amigables con la salud, que proteja a todos los actores viales, en especial a los de mayor vulnerabilidad (peatones, ciclistas, motociclistas, usuarios de patinetas), garantizando su
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	seguridad y continuidad en desplazamientos realizados en
	sistemas motorizados o no motorizados, implementado el uso de nuevas tecnologías y herramientas de apoyo para una mejor toma y análisis de información que lleven a soluciones de alto impacto para la ciudad".
1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	uso de nuevas tecnologías y herramientas de apoyo para una mejor toma y análisis de información que lleven a



